



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
Demandado	SEBASTIAN LOZANO MORA
Radicado	<b>0500140030142020-00655-00</b>
Interlocutorio	636
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se incorpora a la carpeta digital el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Intitulado "Reposición del auto que se abstiene de librar mandamiento" donde indica presentar subsanación y del auto datado 8 de marzo de 2021, que se abstuvo de librar mandamiento de pago, allegando los requisitos exigidos por el Despacho.

No obstante, haberse señalado reposición y que no se hace alusión a la misma dentro del contenido del mentado memorial, se procederá al análisis del mandamiento de pago pretendido y si se cumplieron o no los requisitos de la inadmisión.

Revisado el memorial aportado dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que el documento Pagaré sin número, adosado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 del C. Co, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.** en contra de **SEBASTIAN LOZANO MORA** por los siguientes conceptos:

**DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.876.000.00)**, por concepto de capital contenida en el pagaré adosado al escrito de demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **19 de diciembre de 2019** y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar al Doctor ALBIO JACOB SAEZ RINCON con T.P. 206.432 del C.S.J., como apoderado de la demandante, y tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho, recepcionado el 02 de febrero de 2021, entregado por el señor Eladio Cárdenas (mensajero).

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7267425670a56a82b01ef76ad3ee7ff3fa9ddf2572c22347e8ef50b6a02ba82e**

Documento generado en 14/05/2021 03:26:46 PM